

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS POR EL MUNICIPIO DE TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. PORFIRIO LOEZA AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO", Y POR LA OTRA LA EMPRESA "RELLENOS SANITARIOS RESA S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR EL ING. JOSÉ LUIS GARCÍA TEHUITZIL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

"DEL MUNICIPIO"

- 1.- Que el Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla, y su estructura de autoridad municipal están constituidos en términos de lo que disponen los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los ordinales 102, 103 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y lo dispuesto en los diversos 2, 3 y 46 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Puebla.
- 2.- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 78 fracción LIX de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Puebla, es una obligación del Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla, la prestación de los servicios públicos que por orden constitucional le corresponden.
- 3.- Que conforme a lo establecido en los artículos 4 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 inciso c) de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla y 199 fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Puebla, los Municipios tienen a su cargo, entre otros, la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, garantizando así la salud pública y el cuidado del medio ambiente para los ciudadanos.

RESA

4.- Que conforme a lo dispuesto por el ordinal 197 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, los servicios públicos municipales son actividades sujetas, en cuanto a su organización, funcionamiento y relaciones con los usuarios, a un régimen de derecho público y destinados a satisfacer una concreta y permanente necesidad colectiva, cuya atención corresponde legalmente a la administración municipal.

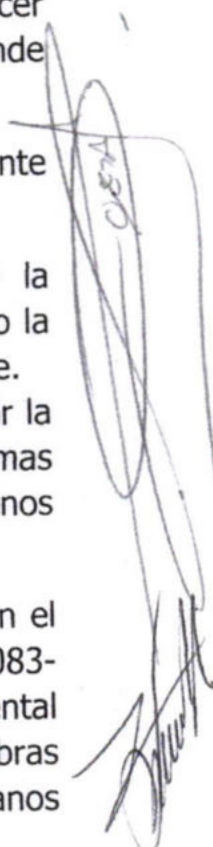
5.- Que la Ley General de Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente establece:

- En el artículo 134, fracción III, la necesidad de racionalizar la generación de residuos sólidos municipales e industriales, así como la incorporación de técnicas y procedimientos para su reuso y reciclaje.
- En el artículo 135, fracción II, los criterios para prevenir y controlar la contaminación del suelo se consideran en la operación de los sistemas de limpieza y disposición final de residuos municipales en rellenos sanitarios.

6.- Que con fecha veinte de octubre de dos mil cuatro, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, referente a las especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

7.- Que el servicio público de limpieza incide directamente al ser de orden público e interés social, como es la salud pública y el medio ambiente, por ello, el contar con un adecuado servicio de limpieza y manejo de residuos sólidos redundará en beneficio de la sociedad, económico y ambientalmente para la población del municipio de Tlatlauquitepec, Puebla, pues una correcta recolección y disposición de residuos sólidos urbanos reduce de manera considerable la degradación de la tierra, la emisión de dióxido de carbono, la contaminación de ríos y aguas pertenecientes al municipio de Tlatlauquitepec, Puebla, lo que se traduce en una mejora potencial de las condiciones de vida de la población.

8.- Que el Lic. Porfirio Loeza Aguilar, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional del municipio de Tlatlauquitepec, Puebla, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente acto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102, 103, 105 y 107 de la Constitución Política del Estado



Libre y Soberano de Puebla, 3, 78 y 91 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Puebla, acreditando su personalidad con el Acta de Cabildo Solemne en que rindió protesta de Ley, de fecha 15 de octubre de 2021, en cuyo punto X se le autorizaron facultades para suscribir toda clase de Contratos o Convenios de cualquier naturaleza que tenga interés el municipio, con las limitaciones establecidas en las diversas leyes y reglamentos, lo anterior con fundamento en el artículo 91 fracción XLVI de la Ley Orgánica Municipal.

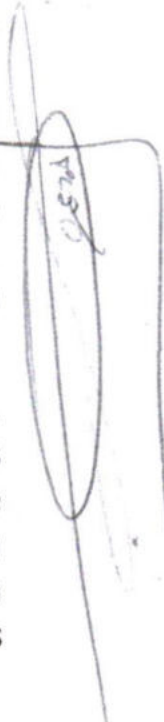
9.- Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla, señala como domicilio para todos los efectos correspondientes el Palacio Municipal, ubicado en Avenida Reforma número 47-A, Col. Centro, Tlatlauquitepec, Puebla, con Código Postal 74580.

10.- Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla, se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con Registro Federal de Electores MTP930215QP7, con fecha de inicio de operaciones 15 de febrero de 1993.

DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

1.- Que es una sociedad mexicana, que cuenta con la capacidad jurídica para contratar, ya que se encuentra constituida legalmente según el Instrumento Notarial número (47,587), volumen (317), ante la fe del Notario Público Titular de la Notaría Pública Número Diecisiete del Distrito Judicial de Puebla, Puebla, Lic. Benjamín del Callejo García, de fecha once de julio de mil novecientos noventa y cinco, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Puebla, Puebla, bajo la partida número Setenta y Nueve, a fojas Setenta y Nueve vuelta, Libro Uno Mercantil, Tomo Trece, de fecha Uno de Septiembre de Mil Novecientos Noventa y Seis, y que en caso de llegar a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando mexicana por cuanto a este contrato se refiere, y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo el derecho derivado del mismo.

2.- Que dentro de su objeto social se encuentran entre otros: a) recepción, clasificación, comercialización y procesamiento de toda clase de residuos sólidos; construcción y operación de rellenos sanitarios y distribución final de residuos sólidos, compraventa, industrialización, participaciones en licitaciones nacionales e internacionales, todo tipo de procesamientos en todas las modalidades, barrido, recolección y transferencia de residuos sólidos urbanos.



3.- Que el Ing. José Luis García Tehuitzil en su carácter de apoderado general, bajo protesta de decir verdad cuenta con las facultades legales necesarias para suscribir el presente Contrato, tal y como se desprende del instrumento notarial número 88,094, Libro 1,815, de fecha Cuatro de Julio de Dos Mil Dieciocho, otorgado ante la fe del Notario Público Benito Iván Guerra Villa del Distrito Judicial de la Ciudad de México, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no le han sido revocadas, total o parcialmente, ni modificadas o limitadas de manera alguna a la fecha de celebración del presente y se identifica con Credencial para Votar con Fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, que concuerda con sus rasgos fisionómicos y contiene una firma que reconoce como suya por ser la que utiliza para validar todos sus actos jurídicos.

4.- Que su representada, cuenta con la solvencia económica, financiera y técnica profesional, conforme a lo requerido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

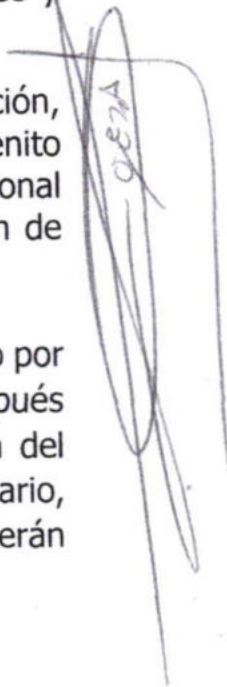
5.- Que se compromete a inscribirse en el Padrón de Proveedores regulado por la Contraloría Municipal.

6.- Que su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el número RSR950711SG9.

7.- Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

8.- Que señala como domicilio fiscal el ubicado en Avenida Revolución, Número 528, Piso 10 Lado A, Colonia San Pedro de Los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad De México, C. P. 03800, y señala como domicilio convencional para recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Boulevard Esteban de Antuñano 609-1, Col. La Libertad; Puebla, Puebla, Código Postal 72130.

9.- Que en caso de cambio de domicilio o residencia se obliga a notificarlo por escrito a "El Municipio" en un plazo máximo de cinco días naturales después de establecerse en el nuevo domicilio fiscal, así como a anexar copia del comprobante del nuevo domicilio, con documentos oficiales, de lo contrario, todas las erogaciones que se susciten para cualquier tipo de notificación serán a cargo de "El Prestador de Servicios".



DE LAS PARTES

1.- Que se reconocen la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan y con las cuales celebran el presente Contrato de Prestación de Servicios, manifestando que no existe dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento del acto jurídico que se celebra.

2.- Que convienen y reconocen la celebración del presente Contrato.

Derivado de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 7, 15 fracción IV, 17, 19, 20 fracciones II y IV, 22, 42, 101, 102, 103, 104, 107 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, se celebra el presente Contrato de Prestación de Servicios al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.


"EL Municipio" encomienda a "El Prestador de Servicios", el "Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos no Peligrosos generados por el municipio de Tlatlauquitepec, Puebla.

Se excluyen de manera expresa los Residuos Peligrosos señalados por la Norma Oficial Mexicana NOM 052-SEMARNAT-2005, que establece las características, procedimiento de clasificación y los listados de los residuos peligrosos.

"El Prestador de Servicios" se obliga a realizar los servicios objeto del presente contrato hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido en las normas, anexos, lineamientos y demás documentación necesaria para su correcta ejecución, de acuerdo a las especificaciones requeridas por "El Municipio".

SEGUNDA.- DEL LUGAR DE CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO.

"El Prestador de Servicios" realizará los servicios encomendados en el Relleno Sanitario ubicado en el Municipio de Tezitulán, Puebla, que es operado por "El Prestador de Servicios", inmueble en el que se encuentra establecido el



Relleno Sanitario para la disposición final de Residuos Sólidos Urbanos no peligrosos.

TERCERA.- DE LA RECEPCIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SERVICIO.

"El Municipio" conforme a las condiciones pactadas en el presente contrato así como a las facultades que las leyes le otorgan, podrá verificar los trabajos encomendados durante la ejecución del presente contrato para la evaluación de la calidad y los índices de eficiencia del servicio prestado.

CUARTA.- DE LOS PRECIOS UNITARIOS Y DEL IMPORTE TOTAL.

"Las Partes" acuerdan que el monto de los servicios materia del presente contrato asciende a un importe total de \$ 347.75 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 75/00 MN) más IVA, por tonelada de Residuos sólidos Urbanos que ingrese "El Municipio".

QUINTA.- DE LA FORMA DE PAGO.

"Las Partes" en este acto convienen que el pago se efectuará de la siguiente forma:

I.- El pago se realizará en una sola exhibición, dentro de los diez días hábiles después de la entrega de la factura, previo término del servicio a entera satisfacción de "El Municipio", la factura debe estar requisitada conforme a los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, "El Prestador de Servicios" deberá contar con facturación electrónica, misma factura que será presentada ante la Dirección de Egresos del H. Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla.

II.- El pago descrito en la fracción anterior se efectuará a "El Prestador de Servicios" por medio de transferencia de recursos a la cuenta con CLABE Interbancaria que para tal efecto este indique o bien mediante cheque nominativo, a juicio de "El Municipio".

SEXTA.- DE LAS MODIFICACIONES.

Las modificaciones que en su caso "Las Partes" acuerden, deberán constar por escrito y se realizarán observando lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.



SÉPTIMA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD Y TRANSPARENCIA.

"Las Partes" acuerdan que toda información que se proporcione verbalmente, por escrito o cualquier medio convencional o electrónico, en razón de este Contrato, así como la que se genere, desarrolle y obtenga con motivo del

mismo es estrictamente confidencial, razón por la cual quedan obligadas a guardar absoluta reserva de esta, salvo disposición legal en contrario o con motivo del requerimiento de autoridades competentes. Esta cláusula de confidencialidad subsistirá aún después de la terminación del presente contrato.

La información relacionada con el contenido del presente contrato podrá ser publicada con apego a las disposiciones de transparencia y acceso a la información pública que resulten aplicables a "Las Partes".

OCTAVA.- DE LA VIGENCIA.

El presente Contrato de Prestación de Servicios celebrado por "Las Partes" tendrá vigencia a partir del día Primero de Enero del año Dos Mil Veintidós y hasta el día Treinta y Uno de diciembre del año Dos Mil Veintidós.

NOVENA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

"Las Partes" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento de este Contrato, a todas y cada una de las cláusulas que se le integran, así como en los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, y de forma supletoria serán aplicables el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

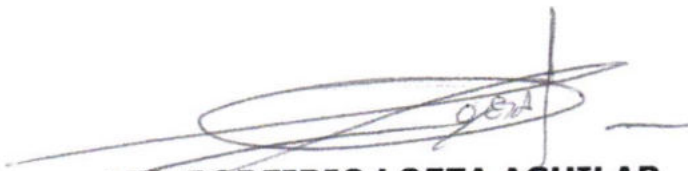
DÉCIMA.- DE LA JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.

Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, "Las Partes" se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Teziutlán, Puebla, por lo tanto, "El Prestador de Servicios" renuncia expresamente al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o nacionalidad presente, futura o por cualquier otra causa.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page. One signature is at the top right, and another larger signature is below it, partially overlapping the text of the ninth clause. The word 'CENA' is written vertically in the signature area.


**TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA, A PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL
VEINTIDÓS.**

POR EL AYUNTAMIENTO.



**LIC. PORFIRIO LOEZA AGUILAR.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL
H. AYUNTAMIENTO DE TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA.**

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



**ING. JOSÉ LUIS GARCÍA TEHUITZIL.
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
RELLENOS SANITARIOS RESA S.A. DE C.V.**